

República de Colombia



Rama Judicial Juzgado Octavo Penal del Circuito de Conocimiento

Radicado: 110013104008202000092

Incidentante: Santiago Díaz Varela, apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco

Incidentado: Fiscalía General de la Nación

Decisión: Archiva

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto a tratar

Revisar conforme lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho el 11 de agosto del año en curso, en la que se ordenó la Fiscalía General de la Nación garantizar el derecho fundamental de petición de Santiago Díaz Varela como apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco.

Antecedentes procesales

Santiago Díaz Varela, apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco, solicitó el amparo del derecho fundamental de petición, por la vulneración atribuible a la Fiscalía General de la Nación.

Este despacho, en decisión adoptada el 11 de agosto de 2020 dispuso:

«**Primero.** Tutelar el derecho fundamental de petición de Santiago Díaz Varela, quien funge como apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco.

Segundo. Ordenar al Fiscal General de la Nación (o a quien haga sus veces) que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, ordene a la dependencia que corresponda, emita respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud realizada por el accionante el 23 de junio de 2020, estos es, frente a la información y copias solicitadas dentro de la investigación con CUI No. 110016000050201609073.»

El 21 de agosto de 2020, el incidentante presentó escrito solicitando que se iniciara el trámite incidental de desacato en contra de la accionada, al considerar que no había cumplido la orden emitida en el fallo de tutela.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, este Despacho, previo a dar apertura al trámite incidental de desacato, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que le asiste a la accionada, ordenó requerir al Fiscal General de la Nación (o quien haga sus veces) para que en el término de dos (2) días informara acerca del cumplimiento al fallo de tutela y se envió a través del correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co.

El 24 de agosto hogaño, el Fiscal 148 Seccional indicó que no había tenido conocimiento de la petición, pues desde el 10 al 21 de agosto del año en curso estaba prohibido el ingreso a las oficinas. De otro lado, informó que ha tenido inconvenientes para conectarse al sistema desde su casa.

En vista del requerimiento que le realizó el Despacho de la Dirección Seccional de esta ciudad, a través de la jefatura de la Unidad, se enteró de la solicitud de cumplimiento del fallo de tutela del 11 de agosto del presente año, por lo cual dio respuesta al accionante, enviando lo peticionado a través de correo electrónico, de lo cual aportó el respectivo soporte.

Consideraciones del despacho

De los preceptos contenidos en el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo que sobre los mismos ha efectuado la Corte Constitucional, se desprende que el juez de tutela se encuentra facultado para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales amparados por vía de tutela, a través de las acciones de cumplimiento de fallo e incidente de desacato, mecanismos orientados a asegurar que la entidad pública o el particular responsable de la vulneración, satisfagan las órdenes impartidas.

Precisado lo anterior, en el asunto sub examine, Santiago Díaz Varela como apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco, radicó solicitud de apertura de incidente de desacato por el presunto incumplimiento del fallo de tutela emitido este año el 11 de agosto.

Atendiendo su solicitud, se corrió traslado a la accionada con miras a que ejerciera su derecho de defensa, lo cual realizó oportunamente y, a través de la Fiscalía 148 Seccional informó que ya le había dado respuesta a lo peticionado el 23 de junio del año en curso y envió la copia de la denuncia del proceso con CUI 110016000050201609073 a la dirección de correo electrónico santigodiazvarela.abogado@gmail.com, el 21 de agosto hogaño. Información que fue confirmada por el incidentante, a través de llamada telefónica que realizará este Juzgado.



Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Carrera 28 A Número 18 A-67. Tel. 4285803. Correo electrónico: j08pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, no hay razón para proseguir el presente trámite, sino que contrario sensu, se evidencia una situación ante la cual, por sustracción de materia, este incidente perdió su razón de ser.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve

Primero. Abstenerse de dar inicio al trámite incidental invocado por Santiago Díaz Varela como apoderado judicial de Andrés de Jesús Vélez Franco, en contra de la fiscalía General de la Nación.

Segundo. En consecuencia, ordenar el archivo definitivo del presente trámite incidental de desacato.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Eduardo Velásquez Rodríguez
Juez

C.I.O.A

Por razones de salubridad, este documento se publica sin firma, y estará en el sitio web de la Rama Judicial, su original estará a disposición de las partes una vez cesen las condiciones especiales que afectan el territorio nacional.